

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que se recibió el presente proceso para surtir recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo contra la sentencia proferida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001400301720180125603
Demandante Canal digital	Nestlé de Colombia S.A. manuelacastano@treboljuridico.com phyllis.gleiser@co.nestle.com
Demandados Canal digital	Claudia Patricia Granda Ibarra Wilson de Jesús Mejía Mejía claudiagrandai@gmail.com wilsonmejiam@hotmail.com
Providencia	Auto admite recurso y da traslado para sustentar vencido el término de ejecutoria de la admisión de la apelación.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación planteado por la parte ejecutada contra la sentencia anticipada proferida el 08 de julio de 2020 por el Juzgado Decimoséptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la cual declaró “no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada” y ordenó seguir adelante con la ejecución.

En tal sentido, previo examen preliminar al que fue sometido el recurso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 325 del C.G.P., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 322 del C.G.P. y demás normas concordantes, y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del C.G.P. el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto devolutivo, la apelación interpuesta por la parte ejecutada, contra la sentencia de primera instancia proferida el 08 de julio de 2020 por el Juzgado Decimoséptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO: IMPARTIR a este proceso el trámite consagrado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la sentencia que definió la primera instancia se profirió durante la vigencia del mismo.

TERCERO: Conforme al artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se ordena CORRER traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para presentar la sustentación del recurso de apelación, la cual deberá versar sobre los reparos concretos que expuso al momento de interponer el recurso en primera instancia. El término de 5 días se contabilizará una vez quede ejecutoriado el numeral primero de esta decisión.

Vencido dicho lapso, se correrá traslado por el mismo término de cinco días de la sustentación presentada por la recurrente –si a ello hubiera lugar- a la parte no apelante, para que ejerza su derecho de réplica.

Cumplido lo anterior se dictará fallo escrito que se podrá consultar en los estados electrónicos alojados en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin> (artículo 9, D. 806/2020).

CUARTO: Se informa a las partes que el canal habilitado para recibir de manera digital los memoriales, solicitudes, documentos y actuaciones requeridas por este Juzgado con destino al presente proceso es la dirección de correo electrónico institucional ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 110*

Medellín, a/m/d: 2021-07-14

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora